



**MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.
GUATEMALA C. A.**

Acuerdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DE SOLVENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

Que en el acta número: 23-2,014 del 13 de Agosto 2,014 se encuentra el acuerdo No. **SEXTO** que copiado literalmente dice:

SEXTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL CUCHO, SAN MARCOS.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y en el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de San Cristóbal Cucho, San Marcos se cuentan con los diferentes reglamentos que regulan la prestación de los servicios básicos municipales, así como que se cobran los impuestos y arbitrios aprobados por el Congreso de la República. Sin embargo, no todos los vecinos están solventes en el pago de sus obligaciones tributarias municipales y con ello afectan a la buena prestación de los servicios municipales.

POR LO TANTO:

De conformidad con los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 35 incisos a), e), i). 42, incisos d), 72 y 151 del Código Municipal

ACUERDA:

Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Solvencia Municipal con el fin de coadyuvar a los esfuerzos del gobierno municipal de hacer efectiva la recaudación de las tasas, los arbitrios y los impuestos municipales contemplados en los reglamentos y en las leyes de la materia, para poder cumplir con las competencias que la Constitución Política de la República y el Código Municipal le manda.

Artículo 2. Solvencia municipal. Se entiende por Solvencia Municipal la certificación extendida por la municipalidad en la que se hace constar que el contribuyente, o en su caso, el inmueble se encuentra solvente de las obligaciones tributarias municipales contempladas en los reglamentos, acuerdos y leyes correspondientes.

Artículo 3. Trámite. La Solvencia Municipal será extendida a costa del solicitante, e inmediata por la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal a solicitud del interesado. En la Solvencia se hará constar el nombre del contribuyente, el número de identificación municipal y las tasas, impuestos o arbitrios a los que está afecto, así como la fecha de emisión.

Cuando el contribuyente no se encuentre solvente, se le entregará un documento en el que se hará constar el monto que adeuda a la municipalidad y el concepto (tasa, arbitrio, contribución por mejoras, rentas, multas, intereses o recargos).

La DAFIM debe velar por que los contribuyentes mantengan actualizados los registros de los servicios, arbitrios y demás obligaciones tributarias a las que estén afectos, es decir, evitar que existan obligaciones a nombre de personas fallecidas o que no sean los titulares del servicio.

Artículo 4. Presentación de la solvencia. Cualquier persona que realice cualquier trámite ante la municipalidad, está obligada a presentar su Solvencia Municipal, la que no debe tener más de dos meses de haber sido extendida.

No se efectuará ningún trámite ni se tomará en cuenta ninguna solicitud mientras el contribuyente no presente la Solvencia Municipal.

Artículo 5. Bienes inmuebles. En el caso de inscripciones o transacciones sobre bienes inmuebles, se extenderá Solvencia Municipal cuando el inmueble, sin importar su propietario, esté solvente del pago del

Impuesto Único Sobre Inmuebles y de los servicios públicos municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como el de recolección de desechos sólidos.

Cuando el inmueble se encuentre localizado en dos o más municipios, el contribuyente deberá pagar la parte que le corresponde del impuesto a cada uno de los municipios.

Artículo 6. Solvencia temporal. Cuando un contribuyente solicite la Solvencia Municipal y haya formulado algún reclamo o recurso sobre sus obligaciones tributarias municipales, se le extenderá una Solvencia Municipal temporal, si se encuentra al día en sus demás obligaciones, mientras se soluciona el reclamo.

Artículo 7. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría del personal técnico de la municipalidad.

Artículo 8. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

Artículo 9. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

BR. LORENZO J. DE LEON HERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. PEDRO GUILLERMO CARDONA VÁSQUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL.